

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY DE INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE DEL CAMBIO
CLIMÁTICO COMO EJE TRANSVERSAL OBLIGATORIO
EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES**

**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y
SEÑORES DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º 20.527

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY DE INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE DEL CAMBIO CLIMÁTICO COMO EJE TRANSVERSAL OBLIGATORIO EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES

Expediente N.º 20.527

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley pretende ser una medida legislativa encaminada a cumplir los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, así como el tratado que mejora la aplicación de la Convención: el Acuerdo de París, suscrito en la ciudad de Nueva York el 22 de abril de 2016. Lo anterior incluye sus principios elementales, incluido el criterio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas así como las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

En ese sentido, no solamente se trata de una forma de implementar legislativamente los compromisos internacionales asumidos por la República en la materia, sino que la presente iniciativa debe ser vista como una contribución del país a los esfuerzos mundiales por hacer frente al cambio climático visto como un problema de toda la humanidad. Como es de esperar, esta forma de contribución parte de la realidad nacional, en cuenta la realidad política y legislativa del Estado costarricense, el cual ya cuenta con una Ley Marco del Ambiente, así como un Consejo Nacional Ambiental presidido por el Jefe de Estado, por demás máximos responsables de definir y conducir permanentemente la planificación pública de la materia desde el máximo nivel disponible de gobierno.

Otra característica actual de la realidad nacional es lo complejo de la negociación política de proyectos de ley inéditos e innovadores en el contexto de un Parlamento multipartidista operando en medio de un país sobre-legislado. Ese escenario sin duda afecta el arreglo de acuerdos, y antes entorpece la velocidad y prioridad de tramitación de los asuntos complejos, especialmente aquellas reformas legales intensas e invasivas de intereses creados a favor de sectores económicamente poderosos; por ende, cualquier cambio radical o significativo del ordenamiento jurídico actual es proclive al disenso.

De ahí que este proyecto regule lo estrictamente necesario, dada la coyuntura, como una primera aproximación a la solución legislativa integral del problema. Eso sí, no por ello se está dejando de adoptar medidas responsables para hacerle frente al cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos legítimos por erradicar la pobreza de las naciones; es decir, sin perjuicio de los principios temáticos o afines tales como promover, proteger y respetar las obligaciones relativas a los derechos humanos, en cuenta el derecho humano al desarrollo planificado en democracia, así como la igualdad de género y la equidad

intergeneracional; también el compromiso de todos los niveles de gobierno y de los diversos actores sociales al hacer frente al cambio climático, de conformidad con la legislación nacional de cada Estado Parte del Acuerdo de París; y por supuesto, la importancia de garantizar la integridad de todos los ecosistemas, incluidos los océanos y la protección de la biodiversidad, y observando también la relevancia que tiene el concepto de «justicia climática» al adoptarse medidas para hacer frente al cambio climático.

Concretamente, se propone realizar los ajustes necesarios a la legislación vigente, para que los gobernantes planifiquen colaborativamente con la sociedad las políticas públicas de la materia. En lo que respecta al articulado propuesto como texto base, cabe aclarar que, al menos, se busca enmendar la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N.º 7554, de 4 de octubre de 1995, para incorporar la variable del cambio climático como eje transversal obligatorio en las políticas públicas ambientales del Estado y en la agenda del Consejo Nacional Ambiental, en atención a los principios generales de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como del Acuerdo de París, por demás asumidos por la República de Costa Rica como compromisos internacionales ineludibles.

En atención a lo dicho, se somete a la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley para su aprobación definitiva, previo análisis de rigor en la comisión dictaminadora que corresponda.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE DEL CAMBIO
CLIMÁTICO COMO EJE TRANSVERSAL OBLIGATORIO
EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES**

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 7, 12, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N.º 7554, de 4 de octubre de 1995, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 7- Creación de los Consejos Regionales Ambientales. Se crean los Consejos Regionales Ambientales, adscritos al Ministerio de Ambiente y Energía; como máxima instancia regional desconcentrada, con participación de la sociedad civil, para el análisis, la discusión, la denuncia y el control de las actividades, los programas y los proyectos en materia ambiental. La variable del cambio climático se incorporará como eje transversal obligatorio en la agenda de trabajo de estos órganos regionales, de conformidad con los principios temáticos y demás aspectos pertinentes regulados en esta ley.

Artículo 12- Educación. El Estado, las municipalidades y las demás instituciones, públicas y privadas, fomentarán la inclusión permanente de la variable ambiental y de cambio climático en los procesos educativos, formales y no formales, de los programas de todos los niveles. El objeto será adoptar una cultura ambiental para alcanzar el desarrollo sostenible.

Artículo 78- Funciones

1- Serán funciones generales del Consejo Nacional Ambiental las siguientes:

a) Analizar, preparar y recomendar las políticas generales para el uso sostenible de los recursos naturales y del ambiente en general, así como las acciones de gobierno relativas a esos campos.

b) Recomendar las políticas ambientales dentro de los procesos de planificación para el desarrollo, con el fin de asegurar la conservación del entorno global.

c) Promover el desarrollo de sistemas y medios que garanticen la conservación de los elementos del ambiente, para integrarlos al proceso de desarrollo sostenible, con la participación organizada de las comunidades.

d) Recomendar e impulsar políticas de desarrollo acordes con los principios establecidos en esta ley, para incorporar la variable ambiental en el proceso de desarrollo socioeconómico en corto, mediano y largo plazo.

- e) Proponer y promover las políticas para el desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas, orientadas al uso sostenible de los elementos ambientales.
 - f) Conocer y aprobar los informes y el programa anual de trabajo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
 - g) Promover las reformas jurídicas pertinentes en materia ambiental.
 - h) Preparar el informe anual sobre el estado del ambiente costarricense.
 - i) Dictar su reglamento.
 - j) Las labores necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2- Para incorporar la variable de la amenaza del cambio climático en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza del país, el Consejo Nacional Ambiental tendrá al menos las siguientes funciones:
- a) Analizar, preparar y recomendar la política pública de cambio climático, en general y en especial.
 - b) Recomendar la planificación e implementación de la estrategia nacional de cambio climático, mediante el plan nacional de cambio climático y demás programas, proyectos u otras iniciativas pertinentes de nivel local, regional, nacional e internacional, con la participación ciudadana que corresponda.
 - c) Velar por que la organización y el funcionamiento de la Administración Pública central y descentralizada del Estado, responda de manera consistente con los condicionamientos temáticos del ordenamiento jurídico vigente, en cuenta las disposiciones contenidas en el plan nacional de desarrollo que corresponda, así como los compromisos de política exterior adquiridos por la República de Costa Rica en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto y demás instrumentos internacionales aplicables, de modo que la actividad administrativa resultante se mantenga coherente y articulada entre los diversos sectores involucrados.
 - d) Recomendar e impulsar políticas públicas de adaptación, mitigación y gestión del riesgo sobre el cambio climático, considerando los compromisos adquiridos en el Acuerdo de París, así como los principios, criterios y objetivos regulados en la presente ley.
 - e) Promover en asocio con el Ministerio de Educación Pública y las universidades del país por medio del Conare y el Conesup, la realización de campañas de concientización pública sobre el cambio climático, así como la inclusión de la temática del cambio climático en los programas de educación preescolar, primaria, secundaria y superior, amén de propiciar las adecuaciones

curriculares que correspondan en cada centro educativo, todo a fin de coadyuvar a generar ciudadanos y profesionales adaptados a los nuevos entornos naturales que genera el calentamiento global, para contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

f) Dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de las competencias legales que correspondan, así como promover o recomendar la legislación, reformas, enmiendas o normativas pertinentes en materia de cambio climático.

Artículo 79- Integración. El Consejo Nacional Ambiental estará integrado por:

- a) El presidente de la República o, en su representación, el ministro de la Presidencia, quien lo presidirá.
- b) El ministro de Planificación Nacional y Política Económica.
- c) El ministro de Ambiente y Energía.
- d) El ministro de Salud.
- e) El ministro de Agricultura y Ganadería.
- f) El ministro de Educación Pública.
- g) El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Para cumplir con sus fines, el Consejo podrá convocar la participación de cualquier otro ministro, asesor, consejero presidencial o jerarca de entes descentralizados o empresas públicas.

En la agenda de cambio climático, el Consejo podrá convocar la participación de cualquier ciudadano o representante de los diversos sectores o actores socioeconómicos del país, preferentemente en los tópicos de mitigación, adaptación, métrica, desarrollo de capacidades/tecnología, sensibilización pública y financiamiento; y en el ámbito internacional a nivel de: incidir internacionalmente, atraer recursos externos, liderazgo, legitimidad, presencia en foros multilaterales/binacionales y desarrollo de capacidades internacionales.

En cualquier caso, la regulación de la participación ciudadana y la planificación participativa que corresponda, deberá ser establecida mediante reglamento.

Artículo 81- Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva del Consejo le corresponderá al ministro de Ambiente y Energía, quien fijará las agendas, dará seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo y los evaluará permanentemente. Asimismo, apoyará a los demás miembros en la preparación de ponencias y materiales técnicos que sustenten los asuntos por tratar.

En la agenda de cambio climático, el ministro podrá apoyar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva en una dirección de cambio climático, adscrita al Ministerio de Ambiente y Energía. Esta dirección, a su vez, podrá fungir como secretaría técnica de los subconsejos, comités u órganos interministeriales que correspondan, en materia de coordinación intersubjetiva, seguimiento y

articulación de las políticas públicas en el marco de los compromisos internacionales y la agenda prioritaria a nivel nacional e internacional vigentes.

Asimismo, la dirección de cambio climático podrá facilitar o coordinar cualquier otro subproceso pertinente; sin que esta ejemplificación sea taxativa, se incluyen en este último supuesto los siguientes casos: i) coordinación del Sistema Nacional de Métrica; ii) fungir como secretaría técnica de la Junta de Carbono y administrar el registro carbono-neutral; iii) coordinación del subproceso c-neutral con los diversos actores y sectores del quehacer nacional; iv) coordinar, gestionar y dar seguimiento al Plan Nacional de Adaptación; y v) coordinar, gestionar y dar seguimiento al Plan Nacional de Mitigación.

Cada unidad administrativa en lo conducente contará con el personal subalterno que requiera el buen servicio, en tanto que su organización, funciones y atribuciones serán establecidas mediante reglamento.

Artículo 82- Funciones de la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la ejecución y el cumplimiento de las políticas generales y los demás acuerdos adoptados por el Consejo en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Coordinar las acciones tendientes a la formulación y ejecución de programas que, en materia ambiental y de cambio climático, desarrollen los entes y los órganos del Estado.
- c) Informar al Consejo sobre el avance de las acciones en materia ambiental y de cambio climático, desarrolladas por los entes y órganos del Estado.
- d) Elaborar los informes y el programa anual de trabajo de la Secretaría Ejecutiva y someterlos oportunamente al conocimiento y la aprobación del Consejo.
- e) Confeccionar y llevar las actas del Consejo.
- f) Cualesquiera otras necesarias asignadas por el Consejo, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 2- Adiciónense los artículos 78 bis, 78 ter y 78 quater a la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N.º 7554, de 4 de octubre de 1995, cuyos textos normativos dirán:

Artículo 78 bis- Principios de la política pública de cambio climático. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los siguientes principios:

- a) Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran.
- b) Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en la realización de acciones para la adaptación y mitigación a los efectos adversos del cambio climático.
- c) Precautorio: la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático cuando haya amenaza de daño grave o irreversible.
- d) Preventivo: medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático.
- e) Adopción de patrones coherentes de producción y consumo por parte de los sectores público y privado para avanzar hacia una economía de bajas emisiones en carbono.
- f) Integralidad y transversalidad con enfoque de coordinación y cooperación entre los distintos niveles de gobierno o Administración Pública, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático.
- g) Participación ciudadana: en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la estrategia nacional, planes y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.
- h) Responsabilidad ambiental: quién realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a indemnizar los daños causados.
- i) Uso de instrumentos económicos adecuados en la adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, en pos de incentivar la protección, preservación y restauración del ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aunado a generar beneficios económicos sostenibles a quienes los implementen.
- j) Transparencia, acceso a la información de interés público y a la justicia, considerando que los distintos niveles de gobierno o Administración Pública deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.

k) Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales fundamentales para reducir la vulnerabilidad.

l) Compromiso con la economía nacional y el desarrollo humano sostenible, para lograr un equilibrio de sustentabilidad sin vulnerar la competitividad del país frente a los mercados internacionales.

Artículo 78 ter- Objetivos de la política pública de adaptación al cambio climático. La política nacional de adaptación frente al cambio climático, tendrá al menos los siguientes objetivos:

a) Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático.

b) Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos.

c) Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático.

d) Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales así como aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas.

e) Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas mayormente impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de política pública temática.

f) Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

Artículo 78 quarter- Objetivos de la política pública de mitigación del cambio climático. La política nacional de mitigación se instrumentará con base en un principio de gradualidad, promoviendo el fortalecimiento de capacidades nacionales para la mitigación de emisiones y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático, priorizando en los sectores de mayor potencial de reducción hasta culminar en los que representan los costos más elevados, además de atender los compromisos internacionales del Estado en la materia. Para ello, la política pública de mitigación tendrá al menos los siguientes objetivos:

a) Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo humano sostenible y el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a través de la mitigación de emisiones.

b) Reducir las emisiones nacionales a través de políticas y programas que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas

emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico.

c) Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía.

d) Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, inicialmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias, entes u órganos de la Administración Pública central y descentralizada del Estado, incluyendo municipios y entes públicos de autonomía plena.

e) Promover de manera prioritaria tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida.

f) Promover la armonización y coherencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de todos los poderes públicos y niveles de gobierno del Estado para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales.

g) Medir, reportar y verificar las emisiones.

h) Promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera.

i) Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos.

j) Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado.

k) Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente.

l) Promover la canalización de recursos internacionales y otros recursos lícitos para el financiamiento de proyectos y programas de mitigación de gases y compuestos efecto invernadero en los sectores público y privado.

m) Promover la participación de los sectores público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones nacionales de mitigación.

n) Promover la competitividad y crecimiento para que la industria nacional satisfaga la demanda nacional de bienes evitando la entrada al país de productos que generan emisiones en su producción con regulaciones menos estrictas que las que cumple la industria nacional.

Rige a partir de su publicación.

Marcela Guerrero Campos

Juan Rafael Marín Quirós

José Antonio Ramírez Aguilar

William Alvarado Bogantes

Maureen Fallas Fallas

Suray Carrillo Guevara

Abelino Esquivel Quesada

Diputadas y diputados

12 de octubre de 2017

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.